

CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA **EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO**, QUE SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SE CELEBRA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL GALLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL C. PROF. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "INNOVACIÓN Y ASESORÍA EDUCATIVA, AC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROSA ORALIA BONILLA PEDROZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO COADYUVARÁ AL DESARROLLO DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON EQUIDAD, ATENDIENDO EL REZAGO EN LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LOS INMUEBLES ESCOLARES CON EL FIN DE MEJORAR LA OPERACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ESCOLAR, COMO LO MANDATA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL MONTO ASIGNADO A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE DESTINARÁ HASTA EL 1%, PARA GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, LOS CUALES, SIN PERDER SU CARÁCTER DE SUBSIDIO FEDERAL, PODRÁN UTILIZARSE PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN O LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN, CORRESPONDIENTE. ESTE PORCENTAJE, PODRÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, DESARROLLO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ASESORÍAS, ESTUDIOS, EVALUACIONES, REUNIONES DE TRABAJO, PUBLICACIONES, DIFUSIÓN O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA A NIVEL NACIONAL.
- 3.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PREVERÁ RECURSOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO PARA LLEVAR A CABO, UNA EVALUACIÓN EXTERNA DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA EN UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE LAS ESCUELAS CUYAS COMUNIDADES ESCOLARES FUERON BENEFICIADAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2014-2015.
4. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA A INNOVACIÓN Y ASESORÍA EDUCATIVA, AC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, YA QUE DICHA INSTITUCIÓN ES LA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y PERSONAL REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO DICHA EVALUACIÓN EN DONDE SE CONTEMPLAN ESCUELAS EN LOS MUNICIPIOS DE MULEGE, LOS CABOS, COMONDU Y LA PAZ, LO QUE FACILITARÁ ESTA TAREA ELEMENTAL EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA.

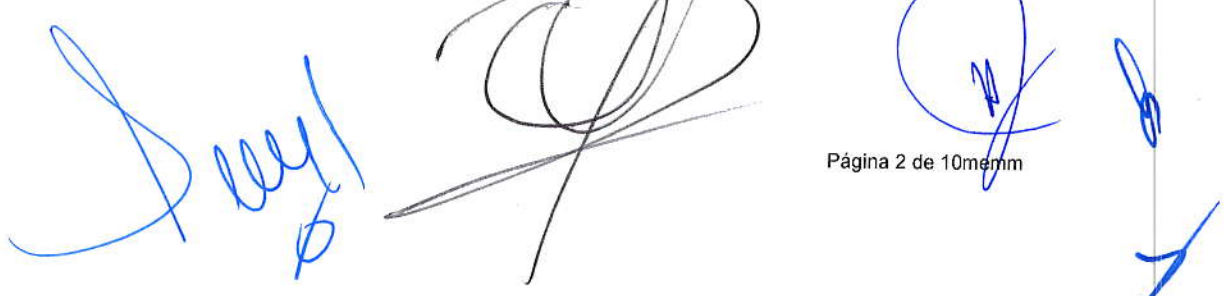


CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

DECLARACIONES

PRIMERA.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- 1.1 QUE BAJA CALIFORNIA SUR ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 1.2 QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, INCISO G, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, TIENE FACULTAD EXPRESA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.3 QUE SU REPRESENTANTE EL C. RAFAEL GALLO RODRÍGUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2011.
- 1.4 QUE ES UNA PERSONA MORAL, DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEL PAÍS, DEDICADO A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTATALES, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY Y COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO POR PROPIO DERECHO.
- 1.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE CONTRATO SE DERIVEN, EL UBICADO EN ISABEL LA CATÓLICA ENTRE NICOLÁS BRAVO E IGNACIO ALLENDE, DE ESTA CIUDAD.
- 1.6 QUE SUSCRIBE TAMBIÉN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL C. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, 16 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 1.7 QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 1.8 QUE SU REPRESENTANTE EL C. PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2013.
- 1.9 QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.



CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

1.10 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS S/N, COLONIA LAS GARZAS II, CÓDIGO POSTAL 23070, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1 QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CON CÉDULA FISCAL IAE060331DE1, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN ACTA PÚBLICA NO.44,487 VOLUMEN 727, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2006, Y ACTA PROTOCOLIZADA PARA ACTUALIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACTA NO. 59,506 DEL 11 DE AGOSTO DE 2014, ANTE LA FE DEL NOTARIO DEL LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL NOTARIO PÚBLICO NO. 3 DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

II.2. QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE EL DISEÑO Y LA CAPACITACIÓN DE CURSOS TALLER A PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

II.3 QUE SU REPRESENTANTE, LA MTRA. ROSA ORALIA BONILLA PEDROZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA LEGAL SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL ACTA CONSTITUTIVA.

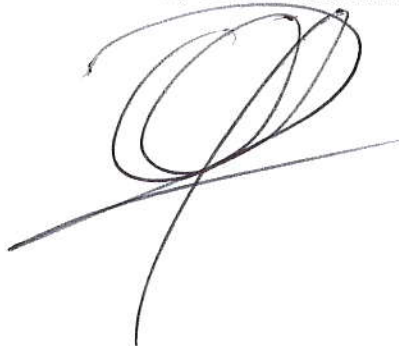
II.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN RÓMULO VALDEZ ROMERO 101, COL. PRESIDENTES EJIDALES, C. P 04470, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, D. F.

II.5 QUE CONOCE PLENAMENTE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN QUE REQUIERE LA SECRETARIA Y QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO QUE MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA DISPONE DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LA EXPERIENCIA, LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS NECESARIOS, PARA LA ENTREGA OPTIMA DE LOS SERVICIOS.

II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y EN ESPECIFICO EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, RELATIVOS A LA FALSEDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LAS SANCIONES DEL ORDEN CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO QUE SE IMPONE A QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD.

II.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO EN MATERIA DE RECURSOS FEDERALES.

ÚNICO. QUE VISTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y ACREDITAN ESTAR DE ACUERDO CON OBLIGARSE, CONVINIENDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALIZAR LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN LAS ESCUELAS CUYAS COMUNIDADES ESCOLARES FUERON BENEFICIADAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2014 – 2015, PARA DETERMINAR LOGROS, AVANCES EN:

- MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON BASE EN LAS CARENCIAS DETECTADAS EN EL CEMABE.
- FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA IMPLEMENTANDO ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS.
- IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A INHIBIR LOS FACTORES ESCOLARES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN DE REZAGO EDUCATIVO EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.
- APOYAR LAS FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR CON RECURSOS Y HERRAMIENTAS QUE FAVOREZCAN LOS PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA MEJORA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

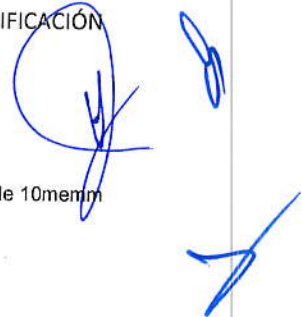
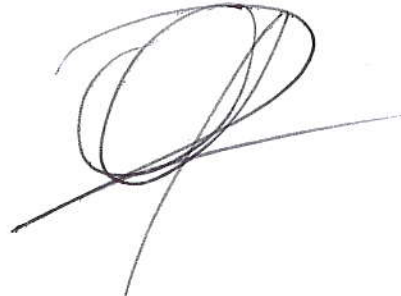
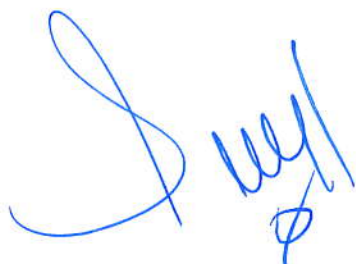
SEGUNDA: IMPORTE.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PAGARA A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$95,294.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CON IMPUESTOS INCLUIDOS, PAGADEROS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, CONTRA ENTREGA DE LOS RESULTADOS ENTREGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”

TERCERA: PRECIOS. LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER SUJETOS DE AJUSTE DE PRECIOS.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A:

- a) LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PONIENDO EN JUEGO SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.
- b) INFORMAR A LA SECRETARÍA SOBRE SUS LABORES, CUANTAS VECES LE SEA REQUERIDO.
- c) PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO Y PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS, SEÑALADOS EN LA COTIZACIÓN.
- d) DAR ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA, PREVIO ACREDITAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL MISMO.



CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

- e) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.
- f) ENTREGAR A LA SECRETARÍA LOS SERVICIOS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS.

SEXTA: FORMALIDADES DEL PAGO.- EL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, PREVIAMENTE VALIDADA POR LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DOCUMENTO QUE DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES. EL PAGO QUEDARA CONDICIONADO A QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONCLUYA LOS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO.

TODOS LOS GASTOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TUVIERA QUE EROGAR PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS SE ENTENDERÁN COMPRENDIDOS EN EL IMPORTE QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ SUBCONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A ENTREGAR LOS SERVICIOS DE MANERA PERSONAL. LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO DEBERÁ OBTENER LA CONFORMIDAD PREVIA DE "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ENTRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CON LAS PERSONAS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN TENGA EL CARÁCTER DE PATRÓN Y POR LO TANTO SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE, EN SU CASO, PUDIERAN CORRESPONDER A DICHAS PERSONAS; POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES LABORALES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, DEBIENDO CUBRIR LOS IMPORTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y A LIBERAR DE TALES RECLAMACIONES A "LA DEPENDENCIA".

NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS SE ENTREGUEN CONFORME A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO. EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS NO SE PRESTEN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGARLOS EN LA FORMA CONVENIDA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN COSTO ADICIONAL PARA "LA DEPENDENCIA".

CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

DÉCIMA: NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CAUSEN POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DOLO O MALA FE.

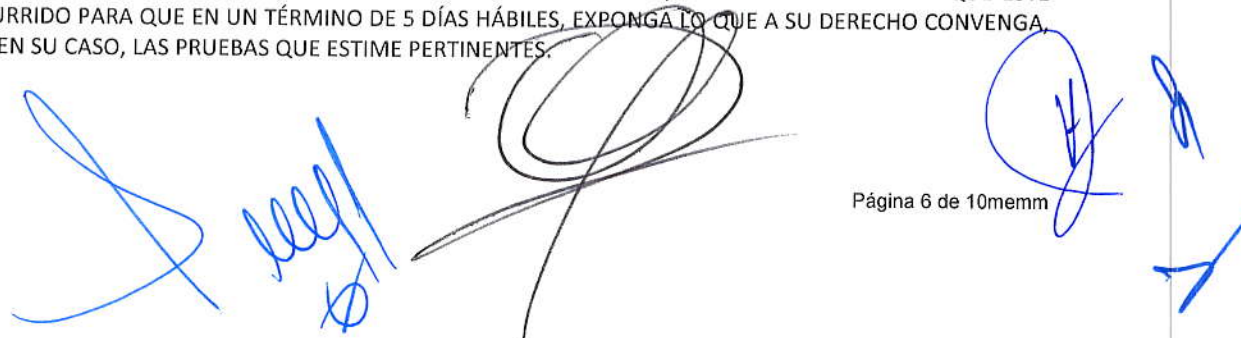
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- SE EXCEPTÚA A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OBSERVANDO PARA EL CASO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II Y 41 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO INCLUYÓ EN LA COTIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EL COSTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, COMO SE SEÑALA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN.- PARA EL CASO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR RAZONES IMPUTABLES AL MISMO NO PROPORCIONE Y ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS EN LOS PLAZOS CONVENIDOS O BIEN NO LOS ENTREGUE CONFORME A LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 50 HASTA 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” TENDRÁ DERECHO DE COBRAR EL **UNO AL MILLAR** EN FUNCIÓN DEL COSTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO HASTA SU CUMPLIMIENTO O EN CASO DE HABERLOS ENTREGADO CON DEFICIENCIAS RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS ACORDADAS EN ESTE DOCUMENTO, EN TANTO NO SE ENTREGUEN CONFORME A LO PREVISTO. CUANDO EL PRECIO DE “LOS SERVICIOS” FUERA MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA PENALIZACIÓN AQUÍ PACTADA DEBERÁ CALCULARSE SOBRE EL MONTO DEL PRECIO MODIFICADO, (PARA EL CASO DE LA EXCEPCIÓN DE FIANZA, SE REQUERIRÁ EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO). A ELECCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, EL IMPORTE DE LA PENA PODRÁ SER PAGADO EN NUMERARIO O EN ESPECIE. LA PENALIZACIÓN POR CONCEPTO DE SANCIONES, INCUMPLIMIENTO O RETRASO, SE REQUERIRÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. EL PAGO DE LA FACTURA POR “LOS SERVICIOS” ESTARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALICE POR CONCEPTO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA EN LOS CASOS EN QUE LE SEA IMPUTABLE. LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN AQUÍ PACTADA ESTARÁ A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, INCLUYENDO ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ESTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.



CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR "LA DEPENDENCIA", TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DETERMINARA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO O COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHO TÉRMINO.

CUANDO SEA PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" FORMULARA UN FINIQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE EN SU CASO DEBERÁ EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE LOS BIENES ENTREGADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AUN CUANDO HUBIERA INCUMPLIDO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ OPTAR POR NO RESCINDIR ESTE CONTRATO, CUANDO DE DICHA RESCISIÓN PUDIERA DERIVAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN CON LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE FUNDAMENTAN DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) POR LA SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANERA INJUSTIFICADA.
- b) POR LA COMPROBACIÓN FEHACIENTE DE QUE LAS DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN EL PRESENTE CONTRATO O DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SE REALIZARON CON FALSEDAD.
- c) POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- d) POR NO PRESTAR LOS SERVICIOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO O BIEN ENTREGARLOS DE MANERA DEFICIENTE.
- e) POR SUBCONTRATAR O CEDER LA TOTALIDAD O PARTE DE "LOS SERVICIOS", DERECHOS U OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.
- f) POR NO OTORGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE "LOS SERVICIOS".
- g) EN GENERAL, POR INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, DE SUS ANEXOS O DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ RESPONSABLE POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO CUANDO ELLO OBEDEZCA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS, EN LOS CASOS ANTES MENCIONADOS Y CUANDO

CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073

LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO FUERAN IMPUTABLES A "LA DEPENDENCIA", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSTANDO POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA. UNA VEZ CONCLUIDO EL TERMINO DE LA SUSPENSIÓN Y EN CASO DE PERSISTIR LAS CAUSAS QUE LO ORIGINARON. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ OPTAR POR DETERMINAR UNA NUEVA SUSPENSIÓN CONFORME A LO SEÑALADO O INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO COMO LO DISPONE LA CLÁUSULA SIGUIENTE. CUANDO LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" FUERE SUSPENDIDA CONFORME A LO AQUÍ PACTADO, "LA DEPENDENCIA", EN SU CASO, DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE DE AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIEREN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL
- b. CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "LOS SERVICIOS" ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO.
- c. CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA CONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- d. CUANDO CONCLUYA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR.
- e. LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE DICTAMEN EMITIDO POR EL TITULAR DEL ÁREA USUARIA Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL CUAL SE PRECISEN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- f. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN RESPECTIVO Y DEL FINIQUITO, EN DONDE SE DETALLARA EN FORMA PORMENORIZADA LOS IMPORTES A CUBRIR Y "LOS SERVICIOS" PRESTADOS QUE SE HAYAN CUBIERTO Y LOS QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGO.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.- CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR "LAS PARTES". LAS MODIFICACIONES AL IMPORTE O PRORROGAS A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN EXCEDER DEL 20% DE LOS ORIGINALMENTE PACTADOS, PARA LO CUAL SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LAS MODIFICACIONES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" DEBERÁN EFECTUARSE PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO DE LAS FECHAS ESTIPULADAS ORIGINALMENTE, EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA ATRASO Y SERÁN APLICABLES LAS PENAS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.



CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073


DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE VICIOS.- ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y RECONOCIENDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO VIOLENCIA, LESIÓN, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A ANULARLO O RESCINDIRLO POR ALGÚN MOTIVO DE LOS ENUNCIADOS.

DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES UBICADOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

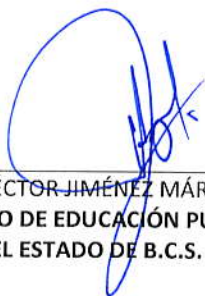
VIGÉSIMA: SUPLETORIEDAD.- LAS DISPOSICIONES APLICABLES SUPLETORIAMENTE A ESTE CONTRATO A TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SERÁN LAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2015.

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
RAFAEL GALLO RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
INNOVACIÓN Y ASESORÍA EDUCATIVA, AC
REPRESENTADA POR
MTRA. ROSA ORALIA BONILLA PEDROZA R.F.C.:
IAE060331DE1



PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE B.C.S.

C.P. MIGUEL ÁLVAREZ RIVAS
DIRECTOR DE REC. MAT. DE OFICIALÍA MAYOR
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO No. PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073


M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. RAMONA YANET RIOS LUCERO JEFA DEL
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES


RESPONSABLE DEL PROGRAMA
ING. JONATHAN OBED NAVARRO PEÑALOZA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA PÁGINA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NUMERO PEER82/SEP/BCS/SER/2015-073, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, QUE REALIZA LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. ESTE CONTRATO SE REALIZA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA EMPRESA INNOVACIÓN Y ASESORÍA EDUCATIVA, AC, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015.